Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad Pública



RESOLUCIÓN No. 4976 del 1 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar Servicios de Protección a la institución FUNDACIÓN RENACER ESPERANZA Y AMOR "FREAS" identificada con NIT 900962024-9

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 7 de 1979 artículo 21 numerales 7 y 8, Ley 4891 de 1998, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, el Decreto 987 de 2012 y la Resolución 6300 de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 93 de la Constitución Política establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. De igual manera señala que, los derechos y deberes consagrados en la Carta Política, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 de la misma ley establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, conforme a las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que por disposición del artículo 9 y subsiguientes de la Ley 4891 de 1998, las autoridades administrativas podrán transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación.









Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad Pública



RESOLUCIÓN No. 4976 del 1 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar Servicios de Protección a la institución FUNDACIÓN RENACER ESPERANZA Y AMOR "FREAS" identificada con NIT 900962024-9

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la Dirección General del ICBF a través del artículo 5 de la mencionada Resolución delega la función de otorgamiento y/o reconocimiento de las personerías jurídicas de las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que en el artículo 7 de la referida Resolución se establece los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, consagrando los siguientes:

- 1. El objeto social de la institución debe estar relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
- 2. Documento o acto administrativo que otorgó o reconoció la personería jurídica, expedido por la autoridad competente.
- 3. Estatutos vigentes.
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
- 5. Los correspondientes certificados, expedidos por las autoridades competentes, en los que conste que los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- 6. Certificación en la que se indique que la institución interesada no tiene pendiente el cumplimiento de una sanción impuesta por la autoridad que otorgó o reconoció la personería jurídica.
- 7. Cumplir con los demás requisitos que se establezcan en los documentos técnicos.

Que mediante solicitud realizada mediante radicado **PJ1990** de fecha 4 de junio de 2025, la **FUNDACIÓN RENACER ESPERANZA Y AMOR** cuya sigla es "**FREAS**" identificada con el **NIT**: **900962024-9**, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedida por la Cámara de Comercio de Choco, se evidencia que la **FUNDACIÓN RENACER ESPERANZA Y AMOR** cuya sigla es "**FREAS**" identificada con el **NIT:** *900962024-* **9**, fue constituida por Acta del 26 de enero de 2016, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de abril de 2016 bajo el número 6538 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

De conformidad con el Acta del 22 de agosto de 2024 de la Asamblea Asociados, inscrita en la Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2024 con el No. 18124 del Libro I, la **FUNDACIÓN RENACER ESPERANZA Y AMOR cuya sigla es "FREAS"** identificada con el **NIT:** 900962024-9, se encuentra integrada, así:









Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad Pública



RESOLUCIÓN No. 4976 del 1 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar Servicios de Protección a la institución FUNDACIÓN RENACER ESPERANZA Y AMOR "FREAS" identificada con NIT 900962024-9

NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
Carlos Alberto Palacios Palacios	Presidente	C.C. No. 1.077.452.152
Otoniel Asprilla Mosquera	Tesorero	C.C No. 11.811.206
Yasira Arroyo Londoño	Secretaria	C.C No. 1.192.783.362

Mediante Acta del 22 de agosto de 2024, de la Asamblea Asociados, inscrita en la Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2024, con el No. 18125 del Libro I, la **FUNDACIÓN RENACER ESPERANZA Y AMOR cuya sigla es "FREAS"** identificada con el **NIT: 900962024-9** designó:

NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
Diana Marcela Martinez Blandon	Revisor Fiscal	C.C. No.1.003.969.936 TP 262101 T

Que, una vez revisados los estatutos definitivos de **FUNDACIÓN RENACER ESPERANZA Y AMOR cuya sigla es "FREAS"**, se verifica que su objeto social se ajusta a los requisitos definidos en el marco normativo vigente para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Oficina de Aseguramiento a la Calidad determina que **FUNDACIÓN RENACER ESPERANZA Y AMOR cuya sigla es "FREAS"** identificada con el **NIT: 900962024-9** cumple con los requisitos señalados en la Resolución No. 6300 de 2024 y los documentos técnicos definidos por el ICBF.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para prestar servicios de protección de la FUNDACIÓN RENACER ESPERANZA Y AMOR cuya sigla es "FREAS" identificada con el NIT: 900962024-9, con domicilio en el municipio de Quibdó, Departamento de Chocó, como entidad sin ánimo de lucro, vinculándola al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal a la señora **CARLOS ALBERTO PALACIOS PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.077.452.152**, de conformidad a lo establecido por el Acta del 22 de agosto de 2024 de la Junta Directiva, inscrita en la Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2024 con el No. 18126 del Libro I.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo a el señor CARLOS ALBERTO PALACIOS PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.452.152, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN RENACER ESPERANZA Y AMOR cuya sigla es "FREAS" identificada con el NIT: 900962024-9, de conformidad con lo dispuesto en el









Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad Pública



RESOLUCIÓN No. 4976 del 1 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar Servicios de Protección a la institución FUNDACIÓN RENACER ESPERANZA Y AMOR "FREAS" identificada con NIT 900962024-9

artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: fundacionrenaceresperanza92@gmail.com ¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 29 No. 4-43 entre 4 y 5, de municipio de Quibdó, Departamento de Chocó².

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024 y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 1 de Septiembre de 2025

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede Dirección General

Revisó:	Sonia Rocio Romero González – Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SRG
Proyectó:	Erika Xiomara Ariza Bautista – Abogada Contratista Oficina de Aseguramiento a la Calidad	ERIKA X. ARIZA BARITISTA





¹ Correo electrónico tomado: autorización electrónica aportada por la entidad.

² Dirección física tomada: Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación.



Quibdó-30/05/2025

ICBF Bienestar familiar

Autorización electrónica,

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 del 2011 autorizo al ICBF llevar acabo la notificación electrónica de todas las comunidades actos administrativo y demás documento que se generen en el trámite de reconocimiento de personería jurídica adelantado ante el ICBF correspondiente al radicado OAC1990 de la **fundación renacer esperanza y amor,** identificado con NIT: 900962024-9, muchas gracias bendiciones.

En constancia firmo

CARLOS ALBERTO PALACIOS PALACIOS

REPRESENTANTE LEGAL

C.C 1.077.452.152

Correo: fundacionrenaceresperanza92@gmail.com

Tel: 3115025178



NOTIFICACION ELECTRONICA-Resolución No. 4976 del 01 de septiembre de 2025

Desde Erika Xiomara Ariza Bautista < Erika. Ariza@icbf.gov.co>

Fecha Lun 08/09/2025 14:35

Para FUNDACION RENACER ESPERANZA < fundacionrenaceresperanza 92@gmail.com >

1 archivo adjunto (415 KB)

4976 - Reconoce Personería Jurídica Fundación Renacer Esperanza y Amor.pdf;

Señor:

CARLOS ALBERTO PALACIOS

Representante Legal

Fundación Renacer Esperanza Y Amor "FREAS"-

Cordial saludo

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, nos permitimos notificarle formalmente la **Resolución No. 4976 del 01 de septiembre de 2025** *Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar Servicios de Protección a la institución FUNDACIÓN RENACER ESPERANZA Y AMOR "FREAS" identificada con NIT 900962024-9*

Le informamos que contra dicha resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Agradecemos manifestar por este medio si existe renuncia expresa a los términos de ejecutoria.

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.



Erika Xiomara Ariza Bautista

Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

about:blank 1/1

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad PÚBLICA



10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 4976 del 01 de septiembre de 2025

FUNDACIÓN RENACER ESPERANZA Y AMOR "FREAS"

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que Resolución No. 4976 del 01 de septiembre de 2025, Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar Servicios de Protección a la institución FUNDACIÓN RENACER ESPERANZA Y AMOR "FREAS" identificada con NIT 900962024-9, fue notificado electrónicamente el día 8 de septiembre de 2025, a el Representante Legal de la institución. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual, la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución, para todos los efectos legales es el día los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2025.

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe Óficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González- Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento SR6

Proyectó: Erika Xiomara Ariza Bautista – Abogada Contratista. ERIKA X. ARIZA BAUTISTA







